



**Ministerio de Hacienda**  
Unidad de Acceso a la Información Pública

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención al artículo 24 de la LAIP.

MINISTERIO DE HACIENDA  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

UAIP/RES.141.2/2015

**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las diez horas del día quince de junio de dos mil quince.

Vista y admitida la solicitud de información pública, recibida en esta Unidad el veintiocho de mayo de dos mil quince, identificada con el número MH-2015-141, presentada por el Licenciado [REDACTED], actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial de la Sociedad [REDACTED], Sociedad Anónima de Capital Variable, la cual puede abreviarse [REDACTED], S.A. de C.V., mediante el cual hace alusión al denominado "Cuadernillo del Ministerio de Hacienda del mes de mayo", medio por el cual este Ministerio, entre otros aspectos hace públicos nombres de deudores y extractos de resoluciones emitidas por la Dirección General de Impuestos Internos y el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas.

Agrega, que en dicha publicación se consignan resoluciones en las cuales su representada aparece en calidad de sujeto pasivo; por lo que, amparado en los artículos 19 literal c) y 66 de la Ley de Acceso a la información Pública solicita que se le proporcione copia de la resolución administrativa mediante la cual se determinó el listado de empresas que calificaban como deudoras del Estado y las empresas que aparecían como sujeto pasivo en las resoluciones de la Dirección General de Impuestos Internos y el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas que serían publicadas, y/o copia de la resolución administrativa mediante la cual se ordenó la publicación de dichos sujetos pasivos.

**CONSIDERANDO:**

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información,



con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2015-141 por medio electrónico el veintinueve de mayo del presente año a la Dirección General de Impuestos Internos, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por el ciudadano.

Por resolución de referencia **UAIP/RES.141.1/2015**, emitida a las siete horas cincuenta minutos del día once de junio de dos mil quince, notificada el mismo día, se amplió el plazo establecido en el artículo 71 inciso 1° de la Ley de Acceso a la Información Pública en cinco días hábiles adicionales, debido a circunstancia excepcional.

Mediante Memorándum de referencia 10001-MEM-056-2015, de fecha nueve de junio de dos mil quince, recibida en esta Unidad el doce de junio del presente año, la Dirección General de Impuestos Internos expresó que en relación al listado de contribuyentes calificados como deudores debe indicarse que el artículo 277 del Código Tributario, literalmente establece:

“La Administración Tributaria divulgará a través de los distintos medios de comunicación, los nombres de los sujetos pasivos que posean deudas firmes, líquidas y exigibles.

La competencia regulada en el inciso anterior corresponderá a la Dirección General de Impuestos Internos, la cual deberá efectuar la divulgación anualmente, de acuerdo a las normas administrativas que ésta emita. La divulgación podrá efectuarse en el sitio web del Ministerio de Hacienda en un período menor.”

Adicionalmente indicaron que en relación a los contribuyentes que aparecen con resolución de la DGII y del TAIIA, el artículo 277-A del referido Código establece:

“La Dirección General de Impuestos Internos divulgará extractos de las resoluciones de tasación de tributos y multas, así como las sentencias emitidas por el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas y los fallos de la Sala de lo Contencioso Administrativo sobre esta materia. De igual forma se procederá en aquellos casos que se dé aviso o se remitan a la Fiscalía General de la República. En estos casos se incluirá los nombres de los sujetos pasivos, el valor determinado y los nombres de los funcionarios firmantes.

La divulgación del extracto de los avisos, resoluciones y sentencias se efectuará anualmente en dos diarios de circulación nacional. La divulgación también podrá efectuarse en el sitio web del Ministerio de Hacienda en un período menor.”




En ese sentido, debe señalarse que el Legislador dispuso, a través de las referidas normas legales, que la Dirección General de Impuestos Internos efectúe la publicación señalada, ello sin que sea necesario que medie resolución u otro acto o disposición legal o administrativa, sino que es precisamente por ministerio de la misma Ley, la que obliga a su cumplimiento.

De ahí, que dicha Dirección General siendo un aplicador de la Ley y garante del Principio de Legalidad, según lo establecido en los artículos 86 de la Constitución y 3 literal c) del Código Tributario, dio cumplimiento con el mandato señalado por el Legislador, a través de la realización de las publicaciones efectuadas.

Finalmente señalan en el memorando remitido lo siguiente:

“En ese sentido, no resulta procedente proporcionar la información solicitada, por no haber sido pertinente su emisión, de conformidad a las disposiciones legales citadas.”

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 65 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:** I) **ACLÁRESE** al Licenciado [REDACTED], Apoderado General Judicial con Clausula Especial de la Sociedad [REDACTED], Sociedad Anónima de Capital Variable que según lo manifestado por la Dirección General de Impuestos Internos mediante Memorándum de referencia 10001-MEM-056-2015, de fecha nueve de junio de dos mil quince, no resulta procedente proporcionar la información solicitada, por no haber sido pertinente su emisión; de conformidad a los artículos 277 y 277-A del Código Tributario; y II) **NOTIFÍQUESE** la presente, resolución al correo electrónico establecido por el peticionario como medio por el cual desean se le notifique la presente resolución; y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.

  
LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA  
OFICIAL DE INFORMACIÓN  
MINISTERIO DE HACIENDA.

